

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 20 de enero de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole al mismo que fue remitido del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, por impedimento manifestado por el titular de ese despacho. Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 20 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-31-001-2016-00391-00 (radicado Juzgado 1ro Administrativo de Arauca) / 2022-00556 (radicado interno Juzgado 2do Administrativo)
Demandante : María Elisa Escobar de Prieto
Demandado : Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”
Providencia : Auto acepta impedimento, avoca conocimiento y otras determinaciones.
Consecutivo : 0044

ASUNTO

Dentro del asunto de la referencia, el Juez Primero Administrativo de Arauca, Dr. José Elkin Alonso Sánchez manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 10 del artículo 141 del CGP, dado que manifiesta que ha adelantado gestiones judiciales ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca en contra de la apoderada de la parte demandada, la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa con el fin de obtener el pago de una obligación dineraria.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos están consagrados en el ordenamiento jurídico con el fin de materializar el principio de imparcialidad y transparencia que deben regir la función judicial.

Por ello, el artículo 140 del CGP, impone el deber a los jueces y magistrados de declararse impedidos cuando concurra alguna causal de recusación, las cuales se encuentran enlistadas en el artículo 141.

Por tal virtud, no solo es procedente, sino que constituye un deber que, todo funcionario judicial se declare impedido para conocer de cualquier proceso cuando concurra alguna causal de las establecidas en el artículo 141. Ello materializa sin duda alguna, los principios de transparencia e imparcialidad en la toma de decisiones en el marco de un proceso judicial.

Descendiendo al caso concreto, y de acuerdo con la causal de recusación invocada por el Juez Primero Administrativo de Arauca, estima el despacho que le asiste razón en declararse impedido, en atención a que según lo que el manifiesta, ostenta la calidad de presunto acreedor de la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), que representa a la parte pasiva dentro de este litigio y que además, ha adelantado el cobro de una obligación contra aquella a través de gestiones judiciales inclusive.

Si bien el funcionario no anexa ningún documento que sustente su escrito, lo cierto es que se tendrá como verdadero, en aplicación del principio de buena fe que se predica de todas las actuaciones tanto de los particulares, como de las autoridades públicas y en segundo lugar, porque se menciona el radicado de un proceso judicial, en donde se adelantan actuaciones para cobrar una presunta obligación a la abogada Celis Hinojosa.

Dicho lo anterior, se aceptará el impedimento del Juez José Elkin Alonso Sánchez por estar inmerso en la causal del numeral 10 del artículo 141 del CGP, y en ese orden, se le separará del conocimiento de este asunto.

De otro lado, sería del caso continuar con el trámite del presente proceso teniendo en cuenta las actuaciones desarrolladas de manera precedente; en efecto, dicho proceso ingresa al despacho para sentencia, conforme al informe secretarial contenido en el folio 224 del expediente digital¹.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho

1 Archivo 01CuadernoPrincipalUno

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el impedimento formulado por el Juez Primero Administrativo de Arauca Dr. José Elkin Alonso Sánchez y, en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Avóquese conocimiento del presente caso y en consecuencia **INGRÉSESE** el mismo al despacho para dictar sentencia.

TERCERO: Ordenar que por Secretaría se realicen los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, representing the name Carlos Andrés Gallego Gómez.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez